

Concepto: OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843

Beneficiario: JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de	\$1,680.00		OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0002	1112-01-07	NI-ELIMINADO 73		\$1,680.00	OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0003	8240-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de	\$1,680.00		OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0004	8220-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de		\$1,680.00	OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0005	8250-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de	\$1,680.00		OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0006	8240-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de		\$1,680.00	OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0007	5121-2141	Materiales, útiles y equipos menores de	\$1,680.00		OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0008	8260-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de	\$1,680.00		OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0009	8250-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de		\$1,680.00	OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
0010	8260-01-640C9-101-2141-1	Materiales, útiles y equipos menores de		\$1,680.00	OC 43 / JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO / AUDIFONOS / F5843
Sumas iguales =>			<u>8,400.00</u>	<u>8,400.00</u>	



R.O.
12/02/2013
C24

Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: INST DE TRANSP INF PUB Y PROT DE DAT PER 080080596944
Usuario: 14093868 - SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Referencia:

Referencia numérica del Emisor:

Referencias del Movimiento:

Estado: EJECUTADO

Divisa: MXN

Cuenta CLABE: 014320655095603973

Cuenta Cargo: 65509560397 - CONCENTRADORA ITEI

Cuenta Abono: - JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO

Importe: \$ 1,680.00 MXN

Concepto: FAUD005843 AUDIFONOS

Fecha y hora de Alta: 16/02/2023 14:40:28

Fecha y hora de Liquidación: 16/02/2023 14:41:03

Clave de Rastreo:

RFC Beneficiario:

RFC Ordenante: ITI050327CB3

Importe IVA:

Email del Beneficiario:

Banco Destino: BBVA MEXICO

Operación realizada por internet



Para dudas o aclaraciones por favor llame a:

SuperLínea

55 5169 4301 ó 55 5169 4303

SuperLínea Empresarial SuperLínea PyME

E00076

43

JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO

R.F.C. IAAJ750318PD8

CENTRO

LOPEZ COTILLA No. 190 A

C.P. 44100

GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO,

Tels: +52 (33) 3825-6643, Correo: administracion@alamomusical.com, Página

WEB: www.alamomusical.com

FACTURA

AUD005843

Fecha de Timbrado

2023-02-15T15:21:50

Tipo de Comprobante: Ingreso

Lugar de Expedición: 44100 GUADALAJARA JALISCO

601 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Folio Fiscal

E29BEF4D-B500-4571-9DC1-E4648BA58E03

Datos del Cliente		Fecha de Emisión
Nombre: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS		2023-02-15T15:21:46
Domicilio: AVENIDA VALLARTA 1312 Colonia: AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, GUADALAJARA, JALISCO,		Vencimiento
RFC: ITI050327CB3		15/02/2023
TAX ID:	Agente: 3	Condiciones
	Clave: INTIP	5 DIAS

OBSERVACIONES:

Código	Cant	UdeM	U. SAT	Clave SAT	Descripción	Pedimento	Precio Unit.	Importe
549B1	2.00	PIEZA	H87	52161514	AUDIFONOS BEHRINGER HPS5000 INOV MLIW AX		724.14	1,448.28

Importe con Letra	Totales
MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.	Subt.: \$1,448.28
Método De Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido Forma De Pago: 99 Por definir Uso de CFDI: G03 Gastos en general Tipo de Relación de CFDI:	I.V.A. 16%: \$231.72
	Total: \$1,680.00

CUENTAS PARA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA:

BANAMEX SUC. 567 CTA. 5539636 CLABE. 002320056755396364

BANCOMER CTA. 0146087469 CLABE. 012320001460874695

Sello Digital CFDI NBI0IMb5K1ZBzMkRv3ODYbNquV8u62Ph6vCLJmbojH7XVGnY8O/xmkbvSme57cfysus6753JTFWrez161QfzQvU8g0QCFZM3mQ7XcPYorMd49dXu5eD0alQdKd3o9wOXrhQ9c04NBS9hgc9wLqkI0zjtrhXnbeNv8bi5Yz+a7MwmpMs6tdPIE++YvsDN0odHb3ocejdiVDWmaXhPZ64ninWlcuIQDlC+dJVtQTfouDQgi+5jHw/ePsDF3PBC9FYXJGcmIwbt/vz26t8ZMS8/+pijKUHVLj4SSzKT95Rd+ZjITLySgRKDYNotBEUCEITL7I65SLQn7xnfY6cA==

Sello Digital SAT O9iPOoGqDQ65LPi5eMxGRXCZVcNfVegwis6J7g4cqaubH3mBC/UyAD+WD4ss/yisrFZZYKszobU8YGCZgZK3GoyDpldLLEYhMlp99TN5Q8sgy6RIW4T51uD/30YCIkP5w/hFBf/mnhf8IKLm6ZnP4E01qX3nv+YmvNdmhsV6RJD2M07C7dMIOa1C7MGwDhCz1wa6I0NcnJWYskmg324B+vbNPJta1matVxoWRzfU0US4RH+2zsYGSmkcVnBdhkko5XzDQglfU1hLF9LcJLAhW86AXraQUsuTi3bbvNUXhSLrL4XT7u3Qy1D4baf542G9Z569vJkFhJQy==

Cadena Original de Certificación Digital del SAT

||1.1|E29BEF4D-B500-4571-9DC1-E4648BA58E03|2023-02-15T15:21:50|NBI0IMb5K1ZBzMkRv3ODYbNquV8u62Ph6vCLJmbojH7XVGnY8O/xmkbvSme57cfysus6753JTFWrez161QfzQvU8g0QCFZM3mQ7XcPYorMd49dXu5eD0alQdKd3o9wOXrhQ9c04NBS9hgc9wLqkI0zjtrhXnbeNv8bi5Yz+a7MwmpMs6tdPIE++YvsDN0odHb3ocejdiVDWmaXhPZ64ninWlcuIQDlC+dJVtQTfouDQgi+5jHw/ePsDF3PBC9FYXJGcmIwbt/vz26t8ZMS8/+pijKUHVLj4SSzKT95Rd+ZjITLySgRKDYNotBEUCEITL7I65SLQn7xnfY6cA=|0001000000505619865|

No. Certificado CFDI 00001000000514211693

No. Certificado SAT 00001000000505619865



Debo y Pagaré a la orden de JORGE OSWALDO IBARRA ALAMO en esta ciudad de GUADALAJARA JALISCO el día 15/02/2023 la cantidad de \$ 1680 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor de mercancía recibida de entera conformidad, al recibo total de la mercancía causando un interes moratorio del ___% mensual. Este pagaré es mercantil y está regido por la ley general de títulos y operaciones de crédito en su artículo 173 parte final por no ser pagaré domiciliado y artículos correlativos. DEUDOR; INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO Domicilio: AVENIDA VALLARTA 1312

Firma:

Este documento es una representación impresa de un CFDI



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

ORDEN DE SERVICIO

No. de Orden de compra o servicio: 043
Fecha de elaboración de Orden de compra o servicio: 16/02/2023
Mes de suministro: FEBRERO / MARZO

:: PÁGINA 1 DE 1 ::

INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR

RAZÓN SOCIAL: JOSE OSWALDO IBARRA ALAMO
R.F.C.: IAAJ750318PD8
CLAVE ITEI:
DOMICILIO: LOPEZ COTILLA 190-A CP44100 GUADALAJARA JALISCO
AGENTE DE VENTAS: NO ELIMINADO 1
CORREO ELECTRÓNICO: administracion@alamomusical.com

PROCESO DE ADQUISICIÓN: FONDO REVOLVENTE
TIEMPO DE ENTREGA: 15 DIAS HÁBILES
SERVICIO SOLICITANTE: COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS
CONDICIONES DE PAGO: 15 DIAS HÁBILES
EVENTO: PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Table with 7 columns: RENGLÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PARTIDA, DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, PRECIO UNITARIO, MONTO. Row 1: 1, 2, Pieza, 2141, AUDIFONOS ESPECIALES PARA MONITOR, ESPECIALES PARA ESTUDIO Y GRABACION. CONTROLADORES DE 40mm CON IMANES DE NEODIMIO DE TIERRAS RARAS Y BOCINAS, RENDIMIENTO DE BAJA FRECUENCIA. DISEÑO DE AISLAMIENTO DEL SONIDO EN AMBIENTES DE AURICULARES ESTANDAR DE 3,5 mm ó 1/4. BOBINA PARA VOZ CON CABLE BLINDADO DE COBRE Y ALUMINIO ADAPTADOR DE 6,3mm(1/4"). \$724.14, \$1,448.28

OBSERVACIONES: INSUMOS TECNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PODCAST, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, TODA A SU VEZ, QUE SE ESTA REALIZANDO DESDE LA DIRECCION DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE ESTE PODCAST

SUB- TOTAL: \$1,448.28
IVA: \$231.72
TOTAL: \$1,680.00

CANTIDAD EN LETRA: (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS "POR EL PROVEEDOR"

N6-ELIMINADO 6

N7-ELIMINADO 1

JOSE OSWALDO IBARRA ALAMO

ELABORÓ: EDITH MARGARITA ESPARZA RODRIGUEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES

DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: SANDRA SARAHÍ MARTÍNEZ MUNGUÍA
COORDINADORA DE FINANZAS

Vo. Bo. RUTH JESELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
itei logo
Fecha: 16/02/23
Hora: 15:20
Firma: Alya

AUTORIZÓ: SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PRESIDENTE

FACTURAR A NOMBRE DE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
R.F.C. ITI-050327-CB3 AV. VALLARTA #1312 COL. AMERICANA, C.P.44160 GUADALAJARA, JAL.

ENTREGAR EN: AV. VALLARTA NO. 1312. COL. AMERICANA GDL.JAL.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

Condiciones contractuales de compraventa que celebran por una parte el Organismo Público Autónomo "Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco" representado en este acto por la Comisionada Presidente del organismo, a quien se le denominará "EL INSTITUTO" y cuyo nombre aparece autorizando la orden de servicio y/o compra del anverso del presente contrato, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por la otra comparece la persona física o jurídica cuyo nombre, domicilio y demás generales se muestran en la orden de servicio y/o compra del anverso del presente contrato, a quien se le denominará "EL PROVEEDOR", los cuales se obligan bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - La compraventa del (los) insumo(s) que se señala(n) en el anverso del presente instrumento, sus anexos y la propuesta (cotización) de "EL PROVEEDOR" presentada para su participación en el proceso de adquisiciones del presente contrato; los cuales forman parte íntegral de este documento, por lo que las partes se obligan a cumplirlo en sus términos y condiciones.

SEGUNDA. EL PRECIO. - El precio que el "INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como máximo, será en moneda nacional por la cantidad que se señala al frente del presente contrato, mismo que deberá incluir todos los impuestos y gastos que se deriven del presente hasta la entrega total de los bienes y/o servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO. - El pago se realizará una vez que los bienes y/o servicios convenidos en el presente contrato, hayan sido verificados y recibidos a entera satisfacción por "EL INSTITUTO". Dicho pago se realizará en Moneda Nacional, en un plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios y al ingreso de su factura en la Coordinación de Recursos Materiales. Dicha factura para su recepción deberá contar con el sello y firma de recibido e conformidad por el área a la cual se entregó el bien o servicio. Para recibir su pago puntual, es indispensable que entregue en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por el instituto. Los días de pago a proveedores serán exclusivamente los días 05 cinco y 19 diecinueve de cada mes, siempre y cuando EL PROVEEDOR haya entregado previamente la factura con los requisitos de ley y en su caso demás documentación solicitada. Cuando el adeudo rebasa la disponibilidad presupuestal, "EL INSTITUTO" podrá ampliar el plazo para el pago a 30 treinta días hábiles.

En caso que "EL PROVEEDOR" así lo requiera, y "EL INSTITUTO" autorice, podrá otorgarle por concepto de anticipo, hasta un 30% (treinta por ciento) del importe total de la orden de compra antes del I.V.A., para lo cual deberá garantizar el 100% (cien por ciento) del importe otorgado, a través de una garantía emitida por una compañía afianzadora con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante entrega de cheque de caja, cheque certificado, o efectivo a favor de "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción I, del Art. 43, del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Dicha garantía se entregará en la Coordinación de Recursos Materiales de "EL INSTITUTO", siendo este requisito esencial para el pago del citado anticipo, en el entendido que a partir de la entrega de dicho anticipo iniciará a contar el tiempo de entrega que se indica en la parte frontal del presente instrumento jurídico.

CUARTA. DEL LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante el tiempo de entrega establecida en el anverso del presente documento, mismo que correrá a partir del día siguiente en que fue notificado del presente documento, cumpliendo con las cantidades, especificaciones y características solicitadas en el mismo y solo podrán ser modificadas, previa autorización que por escrito realice "EL INSTITUTO". En caso de incumplimiento se procederá a lo establecido en la cláusula décima segunda del presente instrumento.

QUINTA. DE LA GARANTÍA DE CALIDAD ASI COMO POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes y/o servicios objeto de esta orden de servicio y/o compra se encuentran en óptimas condiciones de calidad y asume la responsabilidad por defectos o vicios ocultos por el periodo de un año a partir de su entrega.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN. - Las partes están de acuerdo en que toda la información que se proporciona, así como aquella que se obtiene o se obtiene con motivo del presente contrato, tendrá el tratamiento que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, derechos de autor y demás disposiciones aplicables. Si la información se considera protegida por quien la facilite, la otra parte se compromete a virilar su manejo y, por tanto, será responsable de cualquier mal uso que de ella se haga.

SÉPTIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir a otras Personas Físicas o Morales va sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se señalen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad expresa de "EL INSTITUTO".

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor, al suministrar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" cuenta con los medios suficientes para hacer frente a sus obligaciones y declara que el personal destinado para la entrega del bien y/o servicio, depende exclusivamente de él y que, bajo ninguna circunstancia o concepto podrá considerarse a "EL INSTITUTO", como patrón sustituto o solidario, en los términos del artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que queda expresamente establecido que "EL PROVEEDOR" libera desde este momento a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral por lo que no se señalará ningún

derecho a las prestaciones en materia de seguridad social, económicas o de cualquier otra naturaleza que "EL INSTITUTO" otorgue a su plantilla de trabajadores, siendo éste último aseo a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee éste último para cumplir obligaciones contraídas en el presente contrato.

DÉCIMA. EN CASO DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. - En caso que "EL PROVEEDOR" incumpla en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios contratados, o se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" podrá rechazar el bien y/o servicio que se encuentre en ese supuesto, obligándose "EL PROVEEDOR" a sustituirlo o corregirlo en un término no mayor a 5 cinco días hábiles, sin que esto extinga la pena convencional aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- I. Cuando "EL PROVEEDOR" contravenga las disposiciones que establece el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y demás disposiciones en la materia.
- II. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en la falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento jurídico.
- III. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente las garantías que se desprenden del presente contrato en los términos que se precisan para ese fin.
- IV. Que "EL PROVEEDOR" no entregue oportunamente los bienes o servicios establecidos en la parte frontal del presente, dentro del término señalado para ese efecto o sea de características y especificaciones distintas, va sea de menor calidad a la pactada, en cuyo caso "EL INSTITUTO", podrá dar por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna para éste, notificando por escrito a "EL PROVEEDOR", haciéndole saber las causas en las que incurrió para la rescisión de éste, independientemente de la aplicación de las penas convencionales que para el caso corresponda.
- V. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprendan de cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico.
- VI. El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega del bien y/o servicio, no cumpla con el tiempo de entrega establecido en la parte frontal del presente instrumento jurídico, incumpla en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios contratados, o se detecten defectos de fabricación o vicios ocultos de los mismos, "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional; que será determinada en los siguientes casos:

Para el incumplimiento en el tiempo de entrega, la pena convencional podrá ser del 3% (tres por ciento) si el retraso es de 01 uno hasta 05 cinco días, el 6% (seis por ciento) si el retraso es de 06 seis hasta 10 diez días y el 10% (diez por ciento) si el retraso es de 11 once días o más. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plamada del sello de recibido de los bienes y/o servicios por el área responsable del "INSTITUTO" en la factura, contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal del presente contrato, tomando como la fecha de recepción de la orden, una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación a la orden de compra y/o de servicio, o del renuncio o renunciones en el (los) cual(es) presente el atraso, mismo que será tomado antes del I.V.A. Por la no entrega del bien y/o servicio, la pena convencional será del 10% (diez por ciento) del total de la orden de compra y/o servicio, o del renuncio del cual no realice la entrega antes del I.V.A. y se notificará la sanción correspondiente. En caso que "EL PROVEEDOR" no cubra la penalización aplicada, se le inactivará del Padrón de Proveedores de "EL INSTITUTO".

El pago de la pena convencional que se desprenda de la orden de compra y/o servicio, podrá ser mediante depósito a la cuenta del "INSTITUTO", por aplicación de descuento en la factura por el monto total de la sanción, o descontando del pago programado por "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación de Finanzas.

En caso que "EL PROVEEDOR" no tenga programado pago y no cubra el monto de la sanción a la que se haya acaudor, se notificará a la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco su incumplimiento, a fin de que sea inhabilitado como proveedor para ventas a Gobierno en el Estado de Jalisco. En el supuesto de que resulte la aplicación de pena convencional, no se aceptarán notas de crédito como pago.

DÉCIMA TERCERA. DE LA COMPETENCIA. - Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estimulado en él, se retirarán por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la Zapopan, Jalisco, renunciando por lo tanto, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

DÉCIMA CUARTA. FIRMA DEL CONTRATO. - Pactan expresamente las partes que este contrato podrá ser aceptado de manera indistinta mediante firma autógrafa o a través de firma electrónica.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe dolo, error, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual aceptan cumplir con todas y cada una de sus partes, conforme a sus cláusulas y especificaciones señaladas en el anverso del presente instrumento jurídico, aceptándolos de común acuerdo el día de su celebración.

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS
"POR EL PROVEEDOR"

N9-ELIMINADO 6

N10-ELIMINADO 1
JOSE OSWALDO IBARRA ALAMO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS
"POR EL INSTITUTO"

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
COMISIONADO PRESIDENTE

XIMENA GUADALUPE RAYGOZA JIMÉNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

RUTHSELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."